

**DIP. PABLO TREJO PÉREZ**

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**  
**III LEGISLATURA.**

## **P R E S E N T E**

Quienes suscriben, la **Diputada Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y el Diputado Pablo Trejo Pérez**, Coordinadora y Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 79 fracción VI, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SALUD DIGITAL**, al tenor de la siguiente:

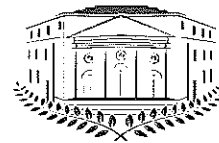
## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El sector de la salud en la Ciudad de México ha experimentado un proceso de evolución constante a lo largo del tiempo. Desde 1909, cuando don Guillermo de Landa y Escandón, entonces gobernador del territorio que hoy conforma la Ciudad de México, inauguró el primer puesto de socorros destinado a la atención de lesiones, se sentaron las bases de los servicios médicos públicos en la capital. La prestación de servicios de salud en la Ciudad de México cuenta, por tanto, con una trayectoria superior a cien años, lo que evidencia un compromiso histórico y sostenido con la protección de la vida, la integridad física y el bienestar de la población.<sup>1</sup>

En el proceso de evolución y aplicación de las políticas de salud en la capital, el Gobierno de la ciudad ha atendido de manera estratégica las diversas problemáticas en materia de salubridad. Durante las décadas de los cincuenta y sesenta, frente a la prevalencia de enfermedades infectocontagiosas y al incremento sostenido de la natalidad, se

---

<sup>1</sup> Fuente consultada: <https://www.salud.cdmx.gob.mx/secretaria/historia>



## DIP. PABLO TREJO PÉREZ

impulsó la construcción de hospitales generales e infantiles como una respuesta institucional a las crecientes necesidades de atención médica de la población.<sup>2</sup>

De igual forma, ante la creciente prevalencia de enfermedades crónico-degenerativas en la población, se han implementado diversos sistemas, esquemas y servicios orientados a garantizar la atención médica y el tratamiento oportuno de las personas afectadas. Asimismo, se ha fortalecido la atención primaria de la salud, con especial énfasis en la prevención como eje fundamental de la política sanitaria.<sup>3</sup>

Lo anterior permite advertir que en la ciudad se ha actuado de manera estratégica para garantizar la satisfacción de las necesidades en materia de servicios de salud, bajo un enfoque de actualización, adaptación e integralidad, lo cual se traduce en la implementación de acciones específicas orientadas a atender problemáticas concretas.

En ese sentido, una política innovadora y en línea con la realidad digital que vivimos día con día es la salud digital. Esta disciplina se erige como el término general que hace referencia al "uso de tecnologías de información, comunicación en medicina y otras profesiones sanitarias para controlar enfermedades y riesgos para la salud y promover el bienestar".<sup>4</sup>

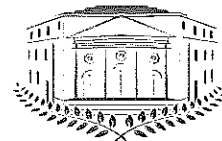
Conforme a lo señalado por la Asociación Médica Mundial, el desarrollo tecnológico, aunado a la mayor disponibilidad y accesibilidad de dispositivos móviles, ha(n) propiciado un crecimiento acelerado y diversificado de los servicios de salud digital. No obstante, pese a tratarse de un sector emergente y de rápida expansión, esta disciplina ha permanecido en gran medida sin un marco regulatorio integral, lo que puede generar desafíos relevantes en su implementación.

En ese mismo sentido, la Asociación Médica Mundial subraya que la salud digital debe operar como un instrumento transformador orientado a subsanar las deficiencias en la prestación de los servicios de atención médica, así como a elevar la calidad de la atención, fortalecer la seguridad de las personas pacientes y promover la igualdad en el acceso a servicios de salud que, de otro modo, no estarían disponibles.

---

<sup>2</sup> Ídem

<sup>3</sup> Fuente consultada: <https://www.wma.net/es/policias-post/declaracion-de-la-amm-sobre-principios-directivos-para-el-uso-de-la-telemedicina-en-la-prestacion-de-atencion-medica/>



## DIP. PABLO TREJO PÉREZ

Entre las prácticas innovadoras orientadas a la modernización y eficiencia de los servicios médicos, y alineadas con las tecnologías actualmente disponibles, se encuentra la telesalud. En un sentido amplio, la telesalud se define como el uso de tecnologías de la información y la comunicación para proporcionar, apoyar y ampliar la prestación de servicios de atención a la salud a distancia. De este modo, la telesalud se erige como una herramienta estratégica para el mejoramiento de la salud pública, al integrar avances en materia de comunicaciones, informática y tecnologías médicas.<sup>5</sup>

La relevancia que el Estado mexicano ha otorgado a estas prácticas no es menor. Prueba de ello es la iniciativa mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, suscrita por la titular del Poder Ejecutivo federal, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el 26 de septiembre de 2025, en la cual se contempla, entre otros aspectos, la incorporación de la salud digital y la telesalud dentro de dicho ordenamiento general.

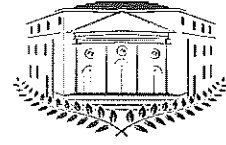
En este contexto, una vez aprobada por el Senado de la República la minuta remitida por la Cámara de Diputados, en sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2025, y tras su remisión al Poder Ejecutivo federal para los efectos constitucionales correspondientes, el 15 de enero de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, entre las cuales se incluyen aquellas relativas a la salud digital y la telesalud.

A fin de dar cumplimiento a la entrada en vigor de las referidas disposiciones, resulta necesario que la legislación local en la materia se adecúe de manera oportuna y coherente. Desde la estricta perspectiva de la técnica legislativa, la incorporación del concepto de "salud digital" en la Ley de Salud de la Ciudad de México obedece al principio fundamental de adecuación normativa y certeza jurídica.

Actualmente, la prestación de servicios mediante tecnologías de la información —como telemedicina, recetas electrónicas y expedientes clínicos interoperables— opera frente a una preocupante laguna legal a nivel local. Integrar este rubro normativo en la ley sustantiva garantiza que dichas prácticas se sujeten a reglas claras, protegiendo los derechos de los pacientes (especialmente la privacidad de datos personales sensibles) y delimitando la responsabilidad legal de los profesionales sanitarios.

---

<sup>5</sup> Fuente consultada: [https://www.nibib.nih.gov/sites/default/files/TH%20Fact%20Sheet\\_SPANISH\\_V5\\_508.pdf](https://www.nibib.nih.gov/sites/default/files/TH%20Fact%20Sheet_SPANISH_V5_508.pdf)



## **DIP. PABLO TREJO PÉREZ**

Asimismo, esta reforma atiende al principio de coherencia y armonización del sistema jurídico, alineando la legislación capitalina con los estándares internacionales y el marco normativo federal. Este reconocimiento legal subsana una omisión jurídica, moderniza el lenguaje del derecho sanitario y otorga la base institucional indispensable para estructurar políticas públicas eficientes, seguras y equitativas, ajustando la norma a la realidad material.

La Ciudad de México, como una urbe innovadora y comprometida con la protección y garantía de los derechos humanos, tiene la responsabilidad de adoptar y consolidar prácticas contemporáneas que fortalezcan el derecho humano a la salud, ampliando de manera efectiva, equitativa y progresiva el acceso de la población a los servicios de atención médica.

### **I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA;**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Salud de la Ciudad de México, en materia de salud digital.

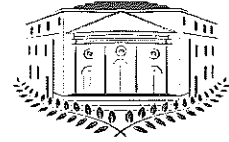
### **II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER;**

La presente iniciativa tiene por objeto armonizar la Ley de Salud de la Ciudad de México con las disposiciones reformadas en materia de salud digital y telesalud contenidas en la Ley General de Salud, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2026

Mediante dicha armonización, se busca establecer un sustento jurídico expreso que permita a la autoridad competente garantizar la salud digital y la telesalud, con el propósito de ampliar la accesibilidad de la población de la Ciudad de México a los servicios de salud, mejorar la oportunidad y continuidad de la atención médica, optimizar el uso de recursos públicos y brindar mayor comodidad, seguridad y equidad en la prestación de dichos servicios a los usuarios.

### **III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO;**

La materia que aborda la presente iniciativa se inscribe en una problemática relevante desde la perspectiva de género. Si bien los factores socioculturales que inciden en esta



## DIP. PABLO TREJO PÉREZ

situación varían entre países y contextos, la desigualdad y la discriminación por razón de género continúan impactando la salud de las mujeres, tanto en el acceso efectivo a los servicios sanitarios como en su mayor vulnerabilidad y exposición a diversas enfermedades.

Existe una relación directa entre el género y las barreras estructurales de carácter económico para el acceso a la atención médica, lo que coloca a las mujeres en una situación de doble desventaja. Por un lado, debido a su nivel de necesidad, las mujeres demandan con mayor frecuencia servicios de salud y, en consecuencia, enfrentan mayores costos que los hombres. Esta situación se agrava al considerar su menor capacidad económica, derivada de la persistente brecha salarial por razón de género.<sup>6</sup>

En este contexto, las herramientas de salud digital se configuran como mecanismos eficaces para ampliar el acceso general a los servicios de salud, al reducir costos y eliminar barreras estructurales, lo que contribuye a disminuir la brecha de género y a atender la desigualdad en el acceso de las mujeres a la atención sanitaria.<sup>7</sup>

### IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN;

- El 15 de enero de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, mediante el cual se incorporan y actualizan normas en materia de salud digital y telesalud, lo que evidencia la prioridad que el Estado mexicano ha otorgado a la digitalización de los servicios de salud y refuerza la pertinencia de adecuar el marco normativo local para su implementación efectiva.
- En 2022, el 28.7 % de la población de la Ciudad de México reportó carencia por acceso a los servicios de salud, lo que, a pesar de ser un porcentaje menor al promedio nacional en ese año (39.1%),<sup>8</sup> evidencia la persistencia de barreras en la atención sanitaria y refuerza la necesidad de impulsar mecanismos que permitan ampliar la cobertura, reduciendo desigualdades y garantizando el ejercicio efectivo del derecho a la salud.

<sup>6</sup> Fuente consultada: <https://www.scielosp.org/pdf/rpsp/v11n5-6/10718.pdf>

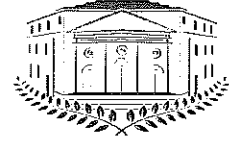
<sup>7</sup> Fuente consultada: <https://www.uoc.edu/es/news/2022/169-digitalizacion-salud-genero-equidad>

<sup>8</sup>

Fuente

consultada:

[https://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/Documents/Compendio\\_Derecho\\_Salud\\_Int.pdf](https://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/Documents/Compendio_Derecho_Salud_Int.pdf)



**DIP. PABLO TREJO PÉREZ**

- En ese mismo año, únicamente el 42.5% de la población de la Ciudad de México que solicitó atención médica por problemas de salud fue atendida en un lapso de 30 minutos o menos,<sup>9</sup> lo que refleja limitaciones en la capacidad de respuesta oportuna del sistema de salud y refuerza la necesidad de incorporar herramientas que permitan descongestionar los servicios, optimizar tiempos de atención y mejorar el acceso a la atención sanitaria.
- De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), la inversión en mecanismos de salud digital constituye una herramienta estratégica para prevenir y atender enfermedades no transmisibles, con el potencial de contribuir a la salvaguarda de la vida y la salud de millones de personas.<sup>10</sup>

**V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD;**

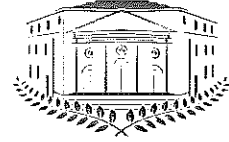
**PRIMERO.** De conformidad con los artículos 30, Apartado 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México es facultad de los Diputados iniciar leyes y decretos.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, los cuales deben de ser promovidos, respetados, protegidos y garantizados por las autoridades bajo principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad (artículo 1º).
- Toda persona tiene derecho a la protección de la salud (artículo 4º).
- Las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades

<sup>9</sup> Ídem

<sup>10</sup> Fuente consultada: <https://www.who.int/es/news/item/23-09-2024-boosting-digital-health-can-help-prevent-millions-of-deaths-from-noncommunicable-diseases>



**DIP. PABLO TREJO PÉREZ**

tecnológicas públicas con el fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas (artículo 25).

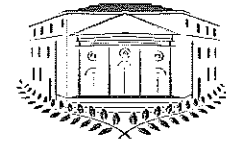
**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México:

- La Ciudad de México asume como principios, de manera enunciativa, el respeto a los derechos humanos y la accesibilidad (artículo 3).
- En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución local y en las normas generales y locales y todas las autoridades están obligadas a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos bajo principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad (artículo 4).
- Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad (artículo 9).

**CUARTO.** De conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales:

- Los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (artículo 6).
- Los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones (artículo 15).

**QUINTO.** La presente iniciativa encuadra de manera directa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Asamblea General de la ONU, adoptada en 2015. En específico, la iniciativa se alinea con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 3, "Salud y bienestar", particularmente con la meta 3.8, orientada a lograr la cobertura sanitaria universal, así como con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 9, "Industria, innovación e infraestructura", en especial con la



**DIP. PABLO TREJO PÉREZ**

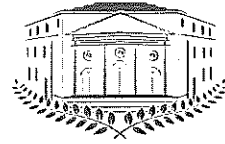
meta 9.c, relativa al incremento significativo del acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones.

**VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Salud de la Ciudad de México.

**VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;**

<b>LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>(TEXTO VIGENTE)</b>	<b>(PROPUESTA DE MODIFICACIÓN)</b>
<p><b>Artículo 5.</b> Para los efectos del derecho a la salud se consideran, entre otros, los siguientes servicios básicos:</p> <p><b>I.</b> La promoción de la salud;</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>Artículo 5.</b> Para los efectos del derecho a la salud se consideran, entre otros, los siguientes servicios básicos:</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>I. Bis. La salud digital;</b></p>
<p>Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I al XXXVII. Reglamento: Reglamento de la Ley de Salud de la Ciudad de México;</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I al XXXVII. ...</p> <p><b>XXXVII Bis. Salud digital: es la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación en los servicios de salud, como es el caso, entre otros, de la telesalud, la telemedicina, la salud móvil, los registros médicos o de salud electrónicos y dispositivos portátiles;</b></p>
<p>XXXVIII al XLIX. Sustancia psicoactiva:</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>XXXVIII al XLIX. ...</p> <p><b>XLIX Bis. Telesalud: el uso de tecnologías de la información para ofrecer servicios de salud a distancia centrados en la persona, lo cual puede incluir, entre otros, orientación médica, atención médica, educación en salud o investigación para la salud;</b></p>



**DIP. PABLO TREJO PÉREZ**

**Artículo 19.** En las materias de salubridad general y atendiendo lo dispuesto por la Ley General, el Gobierno, a través de la Secretaría, tiene las siguientes atribuciones:

I. ...

a) La prestación de servicios de medicina preventiva y promoción de la salud;

**Artículo 19.** En las materias de salubridad general y atendiendo lo dispuesto por la Ley General, el Gobierno, a través de la Secretaría, tiene las siguientes atribuciones:

I. ...

a) La prestación de servicios de medicina preventiva, **salud digital** y promoción de la salud;

### VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO.** Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción I Bis al artículo 5; se adicionan fracciones XXXVII Bis y XLIX Bis al artículo 6 y se reforma el inciso a) de la fracción I del artículo 19; todos de la Ley de Salud de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

#### LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 5.** Para los efectos del derecho a la salud se consideran, entre otros, los siguientes servicios básicos:

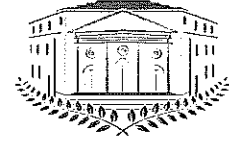
I. ...

**I. Bis. La salud digital;**

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I al XXXVII. ...

**XXXVII Bis. Salud digital:** es la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación en los servicios de salud, como es el caso, entre otros, de la telesalud, la telemedicina, la salud móvil, los registros médicos o de salud electrónicos y dispositivos portátiles;



**DIP. PABLO TREJO PÉREZ**

XXXVIII al XLIX. ...

**XLIX Bis. Telesalud: el uso de tecnologías de la información para ofrecer servicios de salud a distancia centrados en la persona, lo cual puede incluir, entre otros, orientación médica, atención médica, educación en salud o investigación para la salud;**

**Artículo 19.** En las materias de salubridad general y atendiendo lo dispuesto por la Ley General, el Gobierno, a través de la Secretaría, tiene las siguientes atribuciones:

I. ...

a) La prestación de servicios de medicina preventiva, **salud digital** y promoción de la salud;

...

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

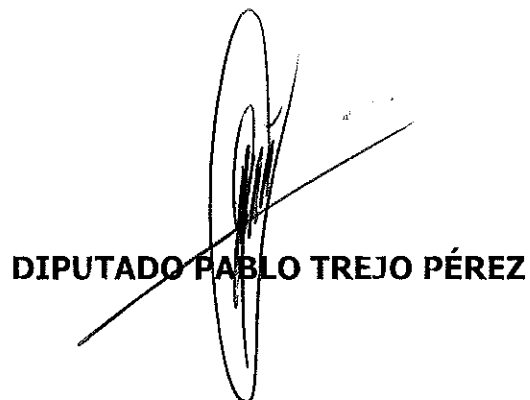
**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a los 26 días del mes de febrero del año 2026.

**ATENTAMENTE**



**DIPUTADA NORA DEL CARMEN  
BÁRBARA ARIAS CONTRERAS**



**DIPUTADO PABLO TREJO PÉREZ**